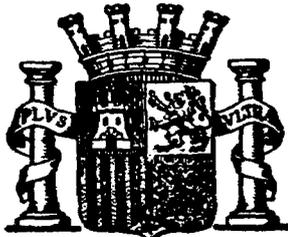


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

#### Ministerio de la Guerra

La tramitación y despacho de los asuntos del Ministerio de la Guerra, ajustados a los términos que prescriben el decreto de cuatro de julio de mil novecientos treinta y uno y orden circular de once del mismo mes y año, determinan la orientación impuesta a los servicios de la burocracia militar y han simplificado considerablemente el mecanismo que conduce a las decisiones de la dirección, mando y gobierno del Ejército; y si entre los órganos encargados de procurarlas, se han advertido algunas inevitables invasiones, no obedecen ciertamente a imperfección, en las normas prescritas, sino a las naturales dificultades de asimilación, inherentes a cambio tan radical en los métodos. Los propósitos a que se dirige la nueva estructura de la Administración Central, se exponen en el preámbulo del decreto aludido, estableciendo una útil y precisa separación entre el Estado Mayor Central del Ejército, órgano permanente y técnico para la fijación de la doctrina y la preparación para la guerra, y la Subsecretaría, instrumento adecuado para la administración y gobierno de las Armas, Cuerpos y Servicios. La experiencia, irá señalando las modificaciones que convengan introducir en la distribución de asuntos entre las secciones y negociados; y en ese plan de perfeccionamiento, que se halla en estudio, se destaca ya como imprescindible la inmediata incorporación al Estado Mayor Central, de los estudios sobre reclutamiento, íntimamente ligados a la organización y movilización del Ejército, así como los que conciernen a la instrucción integral del mismo que para que se desenvuelva en armonía con los progresos del arte militar no puede obedecer a iniciativas distintas; la superior, que afecta al alto mando y establece las normas generales, y la que se dirige a la educación y adiestramiento de los cuadros de la oficialidad y de la tropa, representando ambas, en su conjunto y en los detalles, el medio más eficaz de la preparación para la guerra. Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra

y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Sección de Instrucción y Reclutamiento del Ministerio de la Guerra, considerada hasta ahora como elemento constitutivo de la Subsecretaría, pasará con su actual organización y el mismo personal que la integra a formar parte del Estado Mayor Central del Ejército, a cuyo Centro incumbirá en adelante cuanto concierne al estudio y resolución de los asuntos que aquella tramita, así como formular las oportunas propuestas sobre empleo y distribución de los créditos consignados en presupuesto con destino a la instrucción de la oficialidad y de los Cuerpos.

Art. 2.º En tanto la nueva estructuración se decreta, queda autorizado el Jefe del Estado Mayor Central para adoptar las disposiciones de régimen interior que estime pertinentes en orden al acoplamiento del personal a la nueva modalidad del despacho y a fin de que el reparto de asuntos responda a la penetración que necesariamente ha de establecerse entre los dos negociados de que consta la Sección que se le incorpora y los correspondientes de dicho Centro que intervienen en la organización, movilización y doctrina militar.

Art. 3.º Una vez que se fije la plantilla definitiva de la repetida Sección, para proveer las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en la misma, se destinará el personal por concurso, y el de las Armas y Cuerpos combatientes habrá de hallarse, como todo el del Centro, en posesión del diploma de aptitud acreditada en la Escuela Superior de Guerra.

Dado en Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra, Vengo en disponer que el General de división D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, cese en el cargo de Jefe de mi Cuarto Militar.

Dado en Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Angel Sánchez y Sánchez de Toledo, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día primero del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

#### ORDENES

#### Ministerio de la Guerra Subsecretaría SECRETARIA BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la octava división orgánica, falleció en La Coruña, el día 5 del corriente mes, el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Antonio Durán Lóriga.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### SECCION DE PERSONAL

#### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto que el capitán de INFANTERIA D. Miguel

Pardo de Atín González, "Al servicio de otros Ministerios" del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, para la Compañía de Badajoz núm. 23, pase a continuarlos a la de Barcelona (Servicios locales), este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZAÑA.

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

#### AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de INFANTERÍA D. Carlos Suárez de Figueroa Caceaux, disponible forzoso en la cuarta división, quede en la situación de "Al servicio del Protectorado", en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), por haber sido nombrado ayudante de campo del Alto Comisario de España en Marruecos, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), fecha 20 del mes próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

#### APTITUD PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio, en virtud de lo acordado en Consejo de Ministros, se ha resuelto sea de aplicación la ley de 12 de septiembre de 1932 (D. O. número 218), a los Cuerpos declarados a extinguir y que la misma no menciona, en lo referente a declaración de aptitud para el ascenso a capitán o asimilado de los subalternos, a condición de que éstos lleven cinco años entre los empleos de alférez y teniente o asimilados y de ellos cuenten dos años como mínimo de servicios activos en el de teniente o asimilado, debiendo acompañar a las propuestas de declaración de aptitud los certificados que determina la referida ley, para los demás oficiales del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de marzo de 1933.

AZAÑA.

Señor...

#### ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio, ha resuelto conferir el empleo superior inmediato en propuesta ordinaria de ascensos a los oficiales de INTENDENCIA que figuran en la siguiente relación, por tener vacante, estar declarado aptos y ser los más antiguos de sus respectivas escalas, asignándoles la antigüedad que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y como rectificación a la orden de esta fecha inserta en el DIARIO OFICIAL número 56. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZAÑA.

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### A comandante

D. Manuel Fernández Martínez, de la Fábrica de Armas de Oviedo, al servicio del Consorcio de Industrias Militares, con la antigüedad de 2 de febrero último.

D. Celestino Boné Ichaso, de los servicios de Artillería de la cuarta división, con la antigüedad de 16 de febrero último.

##### A capitán

D. Manuel Rodríguez Iserte, del Hospital Militar de Alcalá de Henares, con la antigüedad de 2 de febrero último.

D. Eduardo de la Iglesia López, del Parque de Melilla, con la antigüedad de 16 de febrero último.

Madrid, 7 de marzo de 1933.—Azaña.

#### CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: No figurando en la Sección tercera, segunda Subsección, Grupo A) de los escalafones del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, aprobados por orden circular de 30 de enero último (D. O. núm. 26), los maestros herradores-forjadores que a continuación se expresan, por este Ministerio se ha resuelto conceder ingreso en el mencionado Cuerpo a los citados maestros herradores-forjadores, debiendo ser colocados en la escala de su clase, el primero, entre D. Joaquín Lázaro Ferrer y D. Juan Castro Ruiz, y el segundo entre don Dionisio García García y D. Felisindo Veloso Saborido, y clasificados como se expresa a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Maestros herradores-forjadores

D. Antonio Alcaide Heredia, del regimiento Caballería núm. 8.—Fechas de ingreso o reingreso en el Ejército o en el ramo de Guerra: 10 de marzo de 1913.—Sueldo anual que le corresponde incrementado con quinquenios: 5.000 pesetas.—Tiempo de servicio que se abona para efectos de quinquenios hasta el 31 de diciembre de 1932: diecinueve años, nueve meses y veintidós días.

D. José Badía Grau, del regimiento Artillería Montaña núm. 1.—Fechas de ingreso o reingreso en el ramo de Guerra: 1 de enero de 1925.—Sueldo anual que le corresponde incrementado con quinquenios: 4.000 pesetas.—Tiempo de servicio que se abona para efectos de quinquenios hasta el 31 de diciembre de 1932: siete años, once meses y treinta días.

Madrid, 7 de marzo de 1933.—Azaña.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: El señor Presidente de la República, por resolución de fecha 4 del corriente mes, ha tenido a bien conferir el cargo de auditor de guerra de la séptima división orgánica, al auditor de brigada D. José Bermejo Sanz, con destino actualmente en la Auditoría de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos, así como confirmar en el cargo de auditor de Guerra de la segunda división orgánica al auditor de brigada D. Francisco Bohorques Vecina.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda y séptima divisiones orgánicas, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: El señor Presidente de la República, por su resolución fecha 7 del actual, ha tenido a bien designar para el mando del batallón de Zapadores Minadores núm. 2, al teniente coronel de INGENIEROS don Francisco Carcaño Más, con destino en la Academia de Artillería e Ingenieros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por orden circular de 4 de enero último (D. O. núm. 5), se destina para el cargo de auxiliar de Somatenes de esa división, con residencia en Seo de Urgel (Lérida), al capitán de INFANTERIA D. José Fina de Caralt, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

## DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden de 2 del actual (D. O. núm. 52), dejando disponibles a los capitanes que figuren en la siguiente relación, se entienda ampliada en el sentido de que dicha disponibilidad lo es con los efectos del apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## RELACION QUE SE CITA

## Infantería

D. Félix Fernández Prieto.  
" Gumersindo de la Gándara Marsella.  
" Jesús Loma Arce.

## Caballería

D. José Hernández Labarga.

## Ingenieros

D. Faustino Rivas Artal.  
Madrid, 8 de marzo de 1933.—  
Azaña.

Excmo. Sr.: A propuesta del Comercio de Industrias Militares, este Ministerio ha resuelto que el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Gregorio Bartret Artell, cause baja en aquél y quede en situación de disponible en la primera división, con residencia en Toledo, siéndole de aplicación el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), hasta que por este Ministerio se le asigne otro destino,

pudiendo solicitar las vacantes de su especialidad correspondientes a la primera sección del expresado Cuerpo, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INTENDENCIA, con destino en el Depósito de Recría y Doma de Jerez, don Gabriel Gual Nadal, en solicitud de seis meses de licencia por asuntos propios para Argel (Marruecos Francés), Marsella (Francia), Ferrerías (Menorca) y Palma de Mallorca, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las instrucciones de la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y limitación que para los puntos del Territorio Nacional determina el artículo 66 de las citadas instrucciones, debiendo tener presente el interesado, lo dispuesto en las órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de la Compañía Disciplinaria, Juan Antonio Solís Román, en súplica de que se le conceda cuatro meses de licencia colonial para Madrid, Villagarcía (Badajoz) y Botija (Cáceres), que determina la orden circular de 10 de julio de 1930 (D. O. núm. 154), y cursada por la Delegación de la Alta Comisaría de Cabo Juby, en 8 del mes anterior, por este Ministerio se ha resuelto acceder a la petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Generales de la primera y séptima divisiones orgánicas, Comandante Militar de Canarias, Interventor central de Guerra y Delegado de la Alta Comisaría de Cabo Juby.

## PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el premio anual de efectividad que se expresa, a los capellanes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército que figura en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en el apartado b) de la base 11 de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), modificada por la de 8 de julio de 1921 (C. L. número 275) y orden circular de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140), el que percibirán desde las fechas que se expresan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

Capellán segundo, D. Paulino Marrijuán Zamora, disponible en Vitoria, 1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de primero de abril de 1933.

Capellán segundo, D. Luis Castañedo Samperio, disponible en Santander, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de marzo de 1933.

Madrid, 7 de marzo de 1933.—  
Azaña.

## REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 16 del mes próximo pasado, dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional, en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 8 de febrero último y con residencia en esta Capital, al teniente de INFANTERIA D. Manuel Barroso Vilanova, del regimiento núm. 24, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación, por haberse cumplido los requisitos que previene la orden de 14 de enero de 1918 (C. L. núm. 19).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

## RETIROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Higuera (Albacete), al capitán de CABALLERÍA, en situación de reserva, D. Víctor Rosillo Ballesteros, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 6, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 6 del actual, causando baja por fin del presente mes en el Arma a que per-

tenece y haciéndosele por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido el día 3 del actual, la edad reglamentaria para el retiro definitivo, el alférez de CABALLERIA (E. R.), retirado por Guerra, teniente honorífico, D. Celedonio Hualde Cotabarrén, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército, por fin del corriente mes, percibiendo, a partir de 1.º de abril próximo como tal retirado, y por la Delegación de Hacienda de Pamplona, el haber mensual de 146,25 pesetas, que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder a los maestros herradores-forjadores que figuran en la siguiente relación, el sueldo anual que con arreglo a la ley de 13 de mayo último (D. O. núm. 114) les corresponde, por reunir las condiciones prevenidas en dicha disposición, el que empezarán a percibir a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señores General de la octava división orgánica y Comandante Militar de Balcares.

Señor Interventor central de Guerra.

#### RELACION QUE SE CITA

D. Miguel Jaume Cerdá, del Grupo Mixto núm. 1, 5.000 pesetas, por contar quince años de efectivos servicios, a partir de primero del mes actual.

D. Rafael Guerra Alvarez, del regimiento Artillería núm. 15, 5.500 pesetas, por contar con veinteaños de efectivos servicios, a partir de primero de febrero de 1933.

Madrid, 7 de marzo de 1933.—  
Azaña.

#### VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de fecha 16 del actual, al que se acompaña certificado facultativo del reconocimiento sufrido por el auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de INTENDENCIA que se encuentra de reemplazo por enfermo en Santa Elena (Jaén), según orden circular de 27 de julio de 1932, don Facundo García Bellad, por el que se demuestra que se encuentra curado y en disposición de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto que el citado auxiliar vuelva a activo, quedando en situación de disponible en la segunda división, hasta que le corresponda ser colocado y como comprendido en el apartado A), con arreglo al decreto de 5 de enero del año actual (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

##### DESTINOS

Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por orden circular de 19 de octubre (D. O. núm. 247), se destina a la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, como jefe de estudios de Caballería al teniente coronel de dicha Arma, D. Juan Estévez Blanco, destinado actualmente como juez de causas en esa división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por orden circular de 17 de febrero último (D. O. núm. 41), se destina como jefe de estudios del servicio de instrucción del Arma de Aviación, al comandante de dicha Arma, D. Alejandro Gómez Spencer, con destino actualmente en la oficina de mando de la misma.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de marzo de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

#### DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. José Rodiles Pascual y termina con Agapito Alegre Claramunt, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en fian, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava divisiones orgánicas y Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

#### RELACION QUE SE CITA

Comprendidos en la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284)

#### Alféreces de complemento

D. José Rodiles Pascual, del regimiento Infantería núm. 6. Carta de pago núm. 260, expedida el 2 de julio de 1929 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. José Rodiles Pascual, del regimiento Infantería núm. 6. Carta de pago núm. 5.007, expedida el 28 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. José Sánchez Casado, del regimiento Infantería núm. 17. Carta de pago núm. 276, expedida el 13 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Málaga. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. José Sánchez Casado, del regimiento Infantería núm. 17. Carta de pago núm. 702, expedida el 25 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Málaga. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Ildefonso Casasola Casasola, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago núm. 107, expedida el 6 de julio de 1931 por la Delegación de

Hacienda de Málaga. Se le debe reintegrar la suma de 87,50 pesetas.

D. Jesús González Castro, del regimiento Infantería núm. 17. Carta de pago núm. 543, expedida el 27 de junio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Málaga. Se le debe reintegrar la suma de 325 pesetas.

D. Jesús González Castro, del regimiento Infantería núm. 17. Carta de pago núm. 450, expedida el 15 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Málaga. Se le debe reintegrar la suma de 325 pesetas.

D. José Cipriano Quiroga Seoane, del regimiento Infantería núm. 17. Carta de pago núm. 582, expedida el 30 de junio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Málaga. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

D. José Cipriano Quiroga Seoane, del regimiento Infantería núm. 17. Carta de pago núm. 724, expedida el 26 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Málaga. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

D. José Soria Machuca, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 881, expedida el 31 de mayo de 1930 por la Delegación de Hacienda de Córdoba. Se le debe reintegrar la suma de 412,50 pesetas.

D. José Martín Campos, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago núm. 508, expedida el 29 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. José Martín Campos, del regimiento Infantería núm. 2. Carta de pago núm. 511, expedida el 27 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Manuel Sierra Samper, del regimiento Infantería núm. 10. Carta de pago núm. 814, expedida el 8 de agosto de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Manuel Sierra Samper, del regimiento Infantería núm. 10. Carta de pago núm. 4.828, expedida el 21 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Mariano de la Torre Uribarri, del regimiento Infantería núm. 10. Carta de pago núm. 1.006, expedida el 30 de julio de 1929 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Mariano de la Torre Uribarri, del regimiento Infantería núm. 10. Carta de pago núm. 6.006, expedida el 26 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. José Trull Costa, del regimiento Infantería núm. 10. Carta de pago número 5.910, expedida el 29 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. José Trull Costa, del regimiento Infantería núm. 10. Carta de pa-

go núm. 4.612, expedida el 21 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Plácido Navarra Pallejá, del regimiento Infantería núm. 10. Carta de pago núm. 1.165, expedida el 31 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Plácido Navarra Pallejá, del regimiento Infantería núm. 10. Carta de pago núm. 291, expedida el 3 de diciembre de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Plácido Navarra Pallejá, del regimiento Infantería núm. 10. Carta de pago núm. 7.580, expedida el 30 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Rodolfo Lloréns Jordana, del regimiento Infantería núm. 10. Carta de pago núm. 4.841, expedida el 27 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Rodolfo Lloréns Jordana, del regimiento Infantería núm. 10. Carta de pago núm. 6.009, expedida el 26 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Santos Garrido Méndez, del regimiento Infantería núm. 10. Carta de pago núm. 4.411, expedida el 23 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Santos Garrido Méndez, del regimiento Infantería núm. 10. Carta de pago núm. 6.830, expedida el 28 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Alfredo Artiga Esplugas, del regimiento Infantería núm. 18. Carta de pago núm. 309, expedida el 21 de noviembre de 1931 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 275 pesetas.

D. Alfredo Artiga Esplugas, del regimiento Infantería núm. 18. Carta de pago núm. 364, expedida el 15 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 275 pesetas.

D. Jacinto Gomis Tello, del regimiento Infantería núm. 18. Carta de pago núm. 755, expedida el 31 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

D. Jacinto Gomis Tello, del regimiento Infantería núm. 18. Carta de pago núm. 728, expedida el 22 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

D. Vicente Quinquilla Eroles, del regimiento Artillería Montaña número 1. Carta de pago núm. 2.269, expedida el 13 de junio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Vicente Quinquilla Eroles, del regimiento Artillería Montaña número 1. Carta de pago núm. 7.004, expedida el 27 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Rafael Riera Schilling, del regimiento Artillería ligera núm. 7. Carta de pago núm. 6.854, expedida el 31 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

D. Rafael Riera Schilling, del regimiento Artillería ligera núm. 7. Carta de pago núm. 1.399-C, expedida el 30 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

D. Enrique Llorente Ollero, del regimiento Infantería núm. 24. Carta de pago núm. 424, expedida el 16 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Logroño. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Enrique Llorente Ollero, del regimiento Infantería núm. 24. Carta de pago núm. 733, expedida el 22 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Logroño. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Bernardo Maiz Bello, del regimiento Artillería pesada núm. 4. Carta de pago núm. 57, expedida el 11 de octubre de 1930 por la Delegación de Hacienda de Santiago. Se le debe reintegrar la suma de 253,15 pesetas.

D. Bernardo Maiz Bello, del regimiento Artillería pesada núm. 4. Carta de pago núm. 1.082, expedida el 28 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de La Coruña. Se le debe reintegrar la suma de 84,35 pesetas.

D. Juan Díaz Melián, del Grupo Mixto Artillería núm. 3. Carta de pago núm. 875, expedida el 29 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Las Palmas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Juan Díaz Melián, del Grupo Mixto Artillería núm. 3. Carta de pago núm. 857, expedida el 30 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Las Palmas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

### Reclutas

*Por haberles sido concedida reducción de su cuota militar*

Esteban Muñoz Díaz, del Grupo de Alumbrado e Iluminación. Carta de pago núm. 5.661, expedida el 29 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José María Claramunt Esteve, del regimiento Infantería núm. 10. Carta de pago núm. 1.022, expedida el 6 de junio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Agapito Martínez Rodríguez, del

regimiento Infantería núm. 1.ª. Carta de pago núm. 42, expedida el 4 de octubre de 1932 por la Delegación de Hacienda de Orense. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

*Comprendidos en la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87)*

José López Hernández, del Centro Movilización y Reserva núm. 6. Carta de pago núm. 1.283, expedida el 27 de junio de 1928 por la Delegación de Hacienda de Murcia. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Agapito Alegre Claramunt, de la Caja recluta núm. 26. Carta de pago núm. 1.134-B, expedida el 11 de mayo de 1929 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Madrid, 8 de marzo de 1933.—  
Azaña.

## ORDENACION DE PAGOS Y CONTABILIDAD

### ORGANIZACION.—SERVICIO DE CAUDALES

*Circular.* Excmo. Sr.: Con el fin de que el servicio de Caudales en el Ejército quede organizado de modo que se asemeje a como debe funcionar en campaña, por este Ministerio se ha resuelto que, a partir del mes siguiente al de la fecha de esta disposición y sobre la base de las actuales Pagadurías de Haberes, se organicen por cada división una Pagaduría divisionaria, otra Pagaduría en cada una de las Comandancias Militares de Baleares y de Canarias y otra en Marruecos, cuyo funcionamiento se ajustará a las normas siguientes:

1.ª Dichas Pagadurías, además de los cometidos que actualmente tienen las de Haberes, proveerán a los Cuerpos, Establecimientos y servicios del Ejército de los fondos necesarios para aquellas atenciones que en la actualidad son objeto de pago a metálico al pie de las Cajas de los mismos con cargo a los mandamientos de pago a justificar que se expiden a su favor y asimismo tendrán a su cargo cuanto afecte a los haberes del personal de las distintas situaciones de activo a que se refiere la orden circular de 23 de marzo último.

2.ª Dichos haberes serán reclamados y satisfechos por las Pagadurías mencionadas, a cuyo fin los oficiales de Intendencia que se designen, en las plazas en que los hubiere, y los oficiales habilitados-perceptores nombrados en la forma prevenida en la citada disposición, en donde no haya de aquel Cuerpo, remitirán, oportunamente, a las respectivas Pagadurías, las nóminas correspondientes para que, unidas a las que dichas Pagadurías formulen, sean relacionadas, con separación por capítulos, artículos y conceptos, en carpetas resúmenes, y constituyan los documentos

justificativos de los respectivos mandamientos de pago, que deberán expedirse en firme según lo dispuesto para pago de atenciones de personal.

3.ª Una vez hechos efectivos estos mandamientos de pago, se enviarán a los oficiales habilitados, mediante giros o transferencias, los importes de las respectivas nóminas y éstas, a fin de que procedan al pago de los haberes del personal, devolviéndolas a las Pagadurías de que procedan, con el recibo de los interesados, el día 8 de cada mes, al objeto de que dichos documentos puedan ser entregados en las Delegaciones de Hacienda dentro del plazo reglamentario.

4.ª Con el fin de que esta justificación pueda ser más rápida, los Centros y Dependencias podrán autorizar, por escrito a las Pagadurías, para firmar las nóminas correspondientes, uniéndose a éstas copia de la autorización de referencia.

5.ª Los gastos de giro o transferencias, que puedan ocasionar estas operaciones, se cargarán al fondo del material de escritorio de las Pagadurías.

6.ª En lo sucesivo, las Pagadurías dejarán de efectuar operaciones por cuenta de los haberes del personal que no afecten al Presupuesto de gastos o de ingresos del Estado o a órdenes judiciales.

7.ª Los pedidos de consignaciones y de cantidades a librar "a justificar", que actualmente formulan los Cuerpos, Establecimientos y Servicios, serán cursados a las Pagadurías respectivas para que, por las mismas, se formulen otros globales, con separación por Secciones, capítulos, artículos y conceptos, que deberán cursar a las Intendencias correspondientes a los efectos de petición de consignación a este Ministerio y de expedición de los mandamientos de pago, cuando dicha consignación sea concedida.

8.ª Tan pronto se hagan efectivos por las Pagadurías los mandamientos de pago a justificar, en los casos que procedan, proveerán aquellas de fondos a las Cajas de los Cuerpos, Establecimientos y Servicios, teniendo en cuenta para ello los pedidos que éstos formularon.

9.ª Con los fondos recibidos de las Pagadurías en los Cuerpos, Establecimientos y Servicios, procederán éstos a efectuar los pagos, formulando, por cada Sección, capítulo, artículo y concepto distintos, carpetas resúmenes de los mismos, separando debidamente las adquisiciones, los jornales y gratificaciones, recomposiciones, material de escritorio, gastos diversos, gastos menores y demás de administración. Estas carpetas resúmenes, debidamente autorizadas e intervenidas y acompañadas de las facturas y demás documentos justificativos, se remitirán, dentro de la primera quincena del mes siguiente a que afecten los pagos, a las respectivas Pagadurías para que sirvan de justificantes de data a las cuentas de pagos a justificar que han de rendir durante el mes subsiguiente.

10. A los citados resúmenes de pago se unirán estados de situación de fondos, debidamente autorizados e intervenidos, con separación por Secciones, capítulos, artículos y conceptos, en los que constituirá el cargo la existencia anterior y las cantidades recibidas de las Pagadurías y la data el importe de los resúmenes citados cursados a dichas Pagadurías, expresándose los saldos que resulten. Las Pagadurías comprobarán si dichos saldos están conformes con los que arrojen las cuentas corrientes respectivas, manifestando su conformidad o diferencias que hubiera para que, en este caso, sean subsanadas.

11. Las Pagadurías rendirán, en la forma prevenida y en el plazo señalado, las cuentas de pagos a justificar por los mandamientos de pago de esta clase que hubiesen hecho efectivos, con separación por Secciones, capítulos, artículos y conceptos, constituyendo el cargo de estas cuentas, exclusivamente, el mandamiento o los mandamientos de pago a justificar que hubiesen cobrado por la misma Sección, capítulo, artículo y concepto y la data el importe de los resúmenes de pagos verificados justificados que hubiesen recibido de los Cuerpos, Establecimientos y Servicios correspondientes a dichas Secciones, capítulos, artículos y conceptos, así como los gastos de giro y de material de oficina que la Pagaduría hubiese efectuado en la cuantía que corresponda.

12. Las Pagadurías llevarán cuentas corrientes a cada Cuerpo, Establecimiento o Servicio a los que provea o de los que reciba fondos.

13. Antes de fin de ejercicio se devolverán los sobrantes que resulten en las cajas de los Cuerpos, Establecimientos y Servicios, como saldo por los fondos recibidos de las Pagadurías, a fin de que puedan ser reintegrados por las mismas en la fecha reglamentaria, dentro del ejercicio.

14. La Pagaduría Central de este Ministerio funcionará de modo análogo a las Pagadurías citadas por lo que respecta a los Cuerpos, Centros, Establecimientos y Servicios que dependan de la Administración Central.

15. En general, el funcionamiento de estas Pagadurías se ajustará, en cuanto sea posible, a lo prevenido en el capítulo 17 del reglamento de los Servicios de Intendencia en campaña.

16. Si por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos se estimase conveniente, se organizarán en dicho territorio, con el personal de Intendencia, una Pagaduría accidental para cada circunscripción. Asimismo, si los Comandantes militares de Baleares y Canarias lo consideraran necesario, organizarán las Pagadurías accidentales que estimasen para el mejor servicio, por estar el caso comprendido en el citado reglamento de los Servicios de Intendencia en campaña.

17. Queda derogado cuanto se oponga a lo que por la presente disposición se establece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

## Estado Mayor Central

### SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

#### CONVOCATORIA PARA EL CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114), anunciar convocatoria para cubrir por oposición 300 plazas en la primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, a la que podrán concurrir en primer término los auxiliares de la suprimida Sección de Ajustes y Liquidación de los Cuerpos disueltos que figuren o no incluidos en el escalafón inicial y los eventuales o temporeros que se hallen clasificados en el mismo con sueldos inferiores al que se fija como de entrada en el artículo séptimo de la ley citada, los cuales realizarán aisladamente las pruebas que más adelante se fijan, de conformidad con lo preceptuado en la orden circular de 9 de diciembre de 1932 (D. O. número 291).

También podrán concurrir a la oposición los auxiliares administrativos contratados como eventuales o temporeros que presten actualmente servicio en organismos o dependencias militares y lleven más de diez años de ininterrumpidos servicios, contados hasta el día primero de junio de 1933, los cuales serán preferidos y examinados en segundo lugar, para el ingreso en el Cuerpo, armonizando lo estatuido en el párrafo sexto del artículo sexto de la ley de 13 de mayo citado, con las modificaciones impuestas por la ley de 12 de septiembre de 1932 (D. O. número 218) y decreto de 24 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 228).

De no quedar cubiertas las plazas con los opositores de los grupos mencionados, se dictarán seguidamente por este Ministerio las instrucciones precisas para la concurrencia para la oposición en la fecha que se señale de auxiliares eventuales con menos de diez años de servicios ininterrumpidos y suboficiales y clases de tropa que soliciten tomar parte en la misma, con sujeción a las pruebas que oportunamente se determinen. Si con todas estas procedencias el número de aprobados fuera inferior al de plazas vacantes, se convocarán oposiciones libres entre paisanos que tengan cumplidos veintitrés años de edad y hayan prestado servicio en el Ejército.

Las oposiciones se verificarán con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes sufrirán en los primeros días del mes de junio próximo, un examen previo en los Cuarteles Generales de las divisiones orgánicas, Comandancias Militares Insulares de Baleares y Canarias y ca-

beceras de las Circunscripciones de Africa, que se concretará a las pruebas que más adelante se señalan para el primer ejercicio de los exámenes definitivos, los cuales tendrán lugar en el Ministerio de la Guerra, dando principio el primero de julio siguiente y pudiendo solicitar tomar parte en los mismos hasta el 10 de mayo, los que, llenando las condiciones fijadas y sin rebasar la edad límite para el retiro, carezcan de antecedentes penales.

El Tribunal para las pruebas eliminatorias será designado por los Generales de las divisiones, remitiendo con urgencia a este Ministerio duplicada acta de los que la realicen con resultado satisfactorio.

2.ª Los aspirantes dirigirán las instancias a este Ministerio (Sección de Instrucción y Reclutamiento), las que informadas por los Jefes de los Cuerpos, Unidades, organismos o dependencias en que se hallen sirviendo y acompañadas de certificado de reconocimiento facultativo ante el Tribunal Médico Militar de la división correspondiente que acredite la comprobación de su aptitud física para el servicio del Ejército, certificado de servicios, notas de concepto e informe reservado respecto a la conducta, aptitudes y competencia demostradas en la práctica de los servicios que realicen, serán cursadas por conducto de los Generales de las divisiones orgánicas, Comandancias Militares de Baleares y Canarias y Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

3.ª En la segunda decena del mes de junio se comunicará por este Ministerio a los Cuerpos y organismos en que sirven los aspirantes, los nombres de los admitidos a la oposición, para que sean pasaportados con la antelación precisa para encontrarse en Madrid el 30 de junio, en cuyo día efectuarán su presentación personal en la Sección de Instrucción y Reclutamiento del Ministerio de la Guerra.

4.ª En la fecha indicada se constituirá en este Ministerio un Tribunal, que procederá desde luego al examen de los aspirantes, presidido por el coronel Jefe de la Sección de Instrucción y Reclutamiento, formando parte del mismo un Jefe del Negociado de Instrucción, dos Archiveros de Oficinas Militares y un chivero de Oficinas Militares y un auxiliar administrativo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, ejerciendo este último las funciones de Secretario; se nombrará además un archivero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares y un auxiliar administrativo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, en calidad de suplentes.

5.ª Contando el personal que ha de ser examinado, con dilatados años de servicio en dependencias del Ramo de Guerra, los exámenes tendrán un marcado carácter práctico, reduciendo la exposición teórica a los extremos precisos para las materias

que así lo exijan y comprendiendo tres ejercicios que versarán sobre las siguientes materias:

#### Primer ejercicio

Lectura manuscrita y escritura al dictado.

Mecanografía y práctica de oficinas, pudiendo elegir el opositor una máquina "Underwood", "Yost", "Royal" y "Smith Premier", con las que se precisa, como minimum, 250 palabras por cuarto de hora, señalándose como mérito el conocimiento y manejo de más de una marca. En este ejercicio, y a continuación de lo anterior, el opositor deberá decidir y exponer modelos, por lo que a la práctica de oficinas del Estado se refiere, de lo que es ley, decreto, providencia, órdenes y sus clases, disposiciones, oficios, mociones y expedientes.

Gramática castellana, en sus partes de morfología, sintaxis y ortografía.

Geografía e Historia de España.

#### Segundo ejercicio

Aritmética: las cuatro reglas, con números enteros, quebrados y decimales. Sistema métrico decimal, regla de interés, descuento y de tres. Operaciones con los números concretos.

Nociones de Geometría plana.

#### Tercer ejercicio

Organización general del Ejército y de las diversas Armas, Cuerpos y Servicios. División Territorial Militar. Reglamento de Archivos. Nociones del Código de Justicia Militar.

6.ª Se considerará como mérito el conocimiento de la taquigrafía y de los idiomas francés, inglés, alemán, italiano, portugués o árabe, practicando el ejercicio correspondiente ante el Tribunal examinador.

7.ª El expresado Tribunal, una vez terminados los ejercicios, redactará acta, que firmarán todos los que lo componen, remitiendo copia de la misma a este Ministerio, acompañando relación nominal de los aspirantes para su colocación en el escalafón con sujeción a las siguientes normas:

a) Figurarán en primer lugar los individuos aprobados que ya están incluidos en el escalafón de la primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, los que conservarán en el mismo el lugar que ocupan, pasando a percibir el sueldo de entrada fijado en la ley para los de su clase.

b) A continuación serán colocados por rigurosa antigüedad de servicios ininterrumpidos los auxiliares de la suprimida Sección de Ajustes y Liquidación de los Cuerpos disueltos, que habiendo ganado la oposición, no figuran actualmente en el escalafón citado, y que con los anteriores tie-

nen reconocida la preferencia de examen aislado.

c) Seguidamente figurarán por riguroso orden de antigüedad, los eventuales o temporeros no comprendidos en los apartados a) y b), efectuándose el cómputo de tiempo ateniéndose a los servicios ininterrumpidos, con la única excepción del tiempo que hayan permanecido los interesados en filas para cumplir el servicio militar, reservándoseles reglamentariamente sus plazas y reintegrándose a ellas en el momento de su licenciamiento.

Dicha inclusión en los escalafones del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, no se realizará hasta tanto que los aprobados en el examen presten servicio durante dos meses, en los propios Centros, Cuerpos o Dependencias a que en la actualidad se hallen adscriptos, cuyo plazo se considerará como de "prácticas especiales" a los efectos previstos en el párrafo segundo del artículo noveno de la ley, realizando durante el mismo cuantos cometidos les encomienden sus jefes por estimarlos necesarios para poder certificar la aptitud de los interesados en la función auxiliar que han de desempeñar en lo sucesivo.

En igualdad de circunstancias serán colocados en primer término los que cuenten mayores servicios de campaña, y en último caso el de mayor edad.

8.ª Los aspirantes que acrediten tener aprobadas en establecimientos de segunda enseñanza oficial alguna de las materias que comprenden los ejercicios primero y segundo, excepción de la mecanografía, que no será convalidada, quedarán dispensados del examen correspondiente.

9.ª El número de aprobados no podrá exceder de las 300 plazas que se convocan, y los aspirantes que no resulten admitidos, conservarán por una sola vez y para las primeras oposiciones de auxiliares administrativos que se celebren, la preferencia que en esta disposición se les concede.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### CUERPO AUXILIAR SUBALTERNOS DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la consulta formulada por el General de la sexta división orgánica sobre si la consideración de oficial atribuida, por razón de sus sueldos, a los auxiliares administrativos de la Sección primera del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, les releva de prestar el servicio de escribientes de guardia a las órdenes de los oficiales del Cuerpo a extinguir de Oficinas Militares; teniendo en cuenta que los expresados auxiliares carecen de

asimilación militar y sobre todo que la consideración referida fué concretada en su alcance por virtud de la norma 11 de la orden circular de 26 de septiembre último (D. O. número 229), sin que por ello se prejuzguen para nada las funciones a desempeñar, las cuales interin no sean objeto de nueva reglamentación, y según expresa la norma 17 de la propia circular, han de seguir realizándose mediante aplicación de los preceptos anteriores a la ley de 13 de mayo de 1932, que no se opongan a lo expresamente determinado en ella; este Ministerio ha resuelto, con carácter de generalidad, que tanto en los Cuarteles generales divisionarios como en cualesquiera otros Centros o dependencias militares, los auxiliares administrativos continuarán desempeñando los mismos cometidos y en idénticas condiciones que antes de su ingreso en el nuevo Cuerpo, debiendo a los jefes y oficiales a cuyas órdenes sirvan, la subordinación que les impone el párrafo quinto del artículo 10 de la expresada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### CUERPO DE INVALIDOS MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimiento del decreto de 27 de diciembre último (D. O. núm. 306), relativo a la organización del Cuerpo de Inválidos Militares, este Ministerio ha resuelto:

1.º A partir de la próxima revista de Comisario, el Cuerpo de Inválidos Militares ajustará su funcionamiento y administración a los preceptos que los reglamentos y legislación vigente señalan para los Cuerpos Armados del Ejército, quedando orgánicamente constituido como uno de ellos, con sujeción a las plantillas que a continuación se insertan, las cuales serán cubiertas en su totalidad con personal que, perteneciendo a dicho Cuerpo, reúna condiciones físicas apropiadas, proceda de un Arma o Cuerpo combatiente y resida en el lugar de la Plana Mayor del Cuerpo.

El primero y segundo jefe serán al propio tiempo, director y subdirector del Museo Histórico.

2.º Como consecuencia de la dependencia directa y exclusiva de este Ministerio, que para dicho Cuerpo establece el artículo 3.º del citado decreto, el Subsecretario asumirá con respecto al mismo, las atribuciones que el artículo 4.º del decreto de 16 de junio de 1931 (D. O. número 132) señala a los Generales de las divisiones y brigadas sobre los Cuerpos o fuerzas dependientes de su autoridad.

3.º Todos los asuntos de la competencia de la extinguida Coman-

dancia General del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, no comprendidos entre los que corresponde tramitar a los Cuerpos armados, pasarán a depender de la Subsecretaría de este Ministerio, a la que se asigna de plantilla un jefe de Inválidos para el despacho de los asuntos del Cuerpo.

4.º A los efectos del artículo anterior, la Jefatura de Inválidos remitirá a la Subsecretaría de este Ministerio, con duplicado índice, toda la documentación y expedientes que antes tenía a su cargo la Comandancia General, salvo las hojas de servicios y hechos y filiaciones y hojas de castigos correspondientes al personal, ya que no han de quedar en las oficinas del Cuerpo otros antecedentes que los concernientes a cualquier Cuerpo armado.

5.º Para el mando y administración de la fuerza indeterminada de que conste el Cuerpo de Inválidos, se organizará un Grupo de dos compañías a cargo de un comandante, con el personal que detallan las plantillas que se acompañan.

6.º La elección de cargos de confianza, contabilidad, régimen de oficina y servicios, y, en general, cuanto concierne al funcionamiento del organismo que se crea, con arreglo a las nuevas características, tendrá lugar con sujeción a lo preceptuado en los reglamentos y legislación vigente para los Cuerpos Armados.

7.º Por no ser aplicable a las especiales condiciones del personal el régimen general establecido para destinos, los de jefes, oficiales y tropa, se harán por este Ministerio, a propuesta del jefe del Cuerpo de Inválidos, debiendo recaer la designación en personal que reúna las condiciones fijadas en el artículo primero.

8.º Los jefes y oficiales que ocupen cargos de plantilla, percibirán la gratificación de filas señalada a los de los Cuerpos Armados, en igual cuantía que éstos, y el personal de tropa colocado, una bonificación del 20 por 100 sobre sus haberes, todo ello con cargo al capítulo VII, artículo 5.º de la Sección 4.ª del vigente Presupuesto.

9.ª Interin se organiza la oficina de Mando, con personal exclusivamente de Inválidos, continuará en comisión el de Oficinas Militares y Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, que actualmente tiene destinado la Comandancia General de Inválidos, el cual deberá cesar tan pronto se realice el traspaso de funciones y la clasificación y entrega de documentación y archivo, incorporándose, una vez efectuada, al Subnunciado de Inválidos de la Sección de Personal, en razón de haber sido aumentados en la plantilla de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

PLANTILLA QUE SE CITA

Generales, jefes y oficiales

Oficial general o coronel... ..	1 a)
Teniente coronel ... ..	1 b)
Comandantes ... ..	3 c)
Capitanes ... ..	7 d)
Subalternos ... ..	7 e)
Teniente coronel médico ... ..	1
Capitán médico ... ..	1
Capitán de Sanidad ... ..	1

Tropa

Clases de segunda categoría... ..	15 f)
Cabos ... ..	23 g)
Soldados ... ..	14 h)
Mozos sirvientes ... ..	18

a) Jefe principal y Director del Museo Histórico Militar.—b) Segundo Jefe y Subdirector del Museo.—c) Uno mayor, otro Jefe del Grupo y otro en la Sección de Personal del Ministerio de la Guerra, pudiendo este último ser teniente coronel.—d) Un ayudante mayor, uno cajero-habilitado, uno suplente de cajero-habilitado y ayudante de Caja, uno auxiliar de Mayoría-Almacén, uno suplente de auxiliar de Mayoría-Almacén y dos de Compañías.—e) Cuatro para las Compañías, dos para ayudantes del Grupo y uno para la Sección de Destinos y secretario del coronel.—f) Uno para las funciones del antiguo abanderado, uno para la primera Oficina, uno para Almacén, uno para Mayoría, uno para Caja y diez para las Compañías (de ellos, dos auxiliares de los capitanes y seis que desempeñarán los siguientes cometidos): Uno conserje, uno portero, uno cartero, uno estafeta, uno en el Ministerio de la Guerra y uno en la Secretaría del Jefe.—g) Dieciséis en las Compañías, dos escribientes de la primera Oficina, cuatro escribientes de Mayoría y un escribiente en la Secretaría.—h) Ocho ordenanzas, dos escribientes de la primera Oficina, dos escribientes de Mayoría y dos de Secretaría.

Madrid, 7 de marzo de 1933.—Azaña.

DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de ESTADO MAYOR, D. Manuel Gutiérrez Flores, disponible forzoso de la primera división, quede agregado al Estado Mayor Central del Ejército para servir de enlace con el Estado Mayor Central de la Armada, percibiendo la gratificación asignada al personal de su categoría en dicho Centro, con cargo a la partida que para «Profesores en comisión», figura, con el concepto «Gratificaciones», subconcepto «Profesorado», en el capítulo 7.º, artículo 7.º de la sección cuarta del vigente Presupuesto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de marzo de 1933.

AZANA

Señor...

SECCION DE OPERACIONES Y DOCTRINA MILITAR

DESTINOS

**Circular.**—Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el comandante de AVIACION, auxiliar de las clases de «Táctica» y «Servicios de Estado Mayor», de la Escuela Superior de Guerra, D. Francisco Zamorra Agustina, que causó baja en este Centro de Enseñanza, con arreglo a las plantillas de 26 de diciembre último, continúe agregado al mismo, debiendo percibir su sueldo en la situación de disponible forzoso en que se encuentra como excedente de plantilla por el capítulo cuarto, artículo 1.º de la sección 16, y la gratificación de profesorado correspondiente, con cargo a la partida que para «profesores en comisión» existe en el capítulo 7.º, artículo 7 de la sección 4.ª del Presupuesto de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZANA

Señor...

SECCION DE INFORMACION E HISTORIA

AGREGADOS MILITARES

Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado, por orden de 27 de febrero último, y a propuesta de este Departamento, ha tenido a bien designar agregado militar aeronáutico a las Embajadas de España en París y Londres, con residencia en París al comandante de CABALLERIA piloto aviador, D. José Legorburu Domínguez, ayudante de órdenes del Sr. Presidente de la República, teniendo derecho el designado además de los emolumentos que por su empleo y antigüedad le correspondan a la asignación por representación de 26.000 pesetas anuales que señala el artículo 7 del capítulo 7.º del vigente presupuesto; y, durante el viaje de incorporación a su destino a las dietas y viáticos reglamentarios, haciéndolo por territorio nacional en ferrocarril y por cuenta del Estado; disfrutando su familia de los beneficios que determina el último párrafo de la orden de 4 de marzo de 1924 (C. L. núm. 111); quedando el referido jefe en situación de disponible y afecto a la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZANA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señores General Jefe del Cuarto Militar del Sr. Presidente de la República, de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado, por orden de 27 de febrero último, y a propuesta de este Departamento, ha tenido a bien designar agregado militar aeronáutico a las Embajadas de España en Roma y Berlín, con residencia en Roma, al comandante de INTENDENCIA don Ignacio Hidalgo de Cisneros y López de Montenegro, piloto aviador con destino en el Servicio de Aviación, teniendo derecho el designado, además de los emolumentos que por su antigüedad y empleo le corresponde, a la asignación por representación de 23.000 pesetas anuales que se señalan en el artículo séptimo del capítulo séptimo del vigente presupuesto, y durante el viaje de incorporación a su destino, a las dietas y viáticos reglamentarios, haciéndolo por territorio nacional en ferrocarril y por cuenta del Estado, disfrutando su familia de los beneficios que determina el último párrafo de la orden de 4 de marzo de 1924 (C. L. número 111), quedando el referido jefe en situación de disponible y afecto a la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZANA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señores Generales de la primera división orgánica, Jefe Superior de Aviación e Interventor central de Guerra.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MILITARES

DIETAS

**Circular.** Excmo. Sr. Vista la instancia promovida por el coronel de INFANTERIA, D. Everardo Sánchez Medina, primer jefe del regimiento de Infantería núm. 30 y en la actualidad siguiendo el Curso de preparación de coroneles para el ascenso, y de acuerdo con el parecer del Estado Mayor Central, por este Ministerio se ha resuelto que, en lo sucesivo y a partir de la fecha de esta disposición, queden excluidos los Cursos de preparación de coroneles y capitanes para el ascenso de la limitación que, para el percibo de dietas, señalaba la circular de 13 de febrero de 1925 (D. O. núm. 36).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de marzo de 1933.

AZANA

Señor...

## PARTE NO OFICIAL

## Asociación para Huérfanos de la Oficialidad del Arma de Infantería

BALANCE correspondiente al mes de diciembre de 1932, efectuado en el día de la fecha, que se publica en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de la Asociación, aprobado por O. M. de 9 de junio de 1932.

DEBE		Pesetas	Cts.	HABER		Pesetas	Cts.
Existencia anterior (Asociación según balance...)	1.719.083,05	1.730.138	57	Importe del presupuesto del Colegio de varones en el mes de diciembre (Jefes y Oficiales) .....	33.333	53	
	{ Depósito. 11.055,52			Idem id. de hembras del mismo .....	26.095	45	
Importe de las cuotas de socios del mes de diciembre y atrasadas .....		45.892	20	Idem id. pensionistas de ambos sexos....	55.999	60	
Consignación del Estado a la Asociación y para empleados y sirvientes .....		72.029	52	Por un cargo contra Asociación por varios conceptos .....	1.939	49	
Intereses papel del Estado .....		10.937	50	Por gastos de caballeros cadetes .....	346	50	
Pensiones de diciembre no pagadas y devueltas que pasan a depósitos .....		3.660	10	Por id. de alumnos intercambiados .....	36	00	
Giros cobrados que pasan a Depósito por ignorarse su aplicación .....		1.278	95	Por id de alumnos en residencias .....	4.781	65	
Donativo huchas, Regto. Infantería núm. 33.		17	80	Por gratificación a filiados .....	850	00	
Recibido de varios Cuerpos para juguetes.		2.471	55	Por pensiones en depósitos, pagadas .....	6.774	55	
Idem de Asociación Clases id. id. ....		2.000	00	Por sellos para abonar recibidos de varios Cuerpos sin reintegrar .....	13	50	
Donativo del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra para juguetes de utilidad ambos Colegios .....		500	00	Regalo de Navidad a los huérfanos de ambos colegios .....	6.509	35	
Efectos vendidos del taller metalistería ..		1.000	00				
Pensiones caducadas art. 14 del Reglamento que ingresan en Asociación .....		3.911	45	<i>Suma el haber</i> .....	136.679	62	
				<i>Idem el debe</i> .....	1.873.837	64	
<i>Suma el debe</i> .....		1.873.837	64	<b>Existencia.</b> { Asociación. 1.727.938,00	1.737.158	02	
				{ Depósitos . 9.220,02			
<b>DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA</b>							
				Metálico en Caja .....	2.082	14	
				Valor efectivo en la fecha de compra del papel del Estado propiedad de la Asociación, depositado en el Banco de España .	1.357.328	63	
				Idem para premio «Plus Ultra» .....	11.056	15	
				Idem para premio «Ruiz» .....	4.935	00	
				Idem id. «Castro Girona» .....	1.400	00	
				Idem id. «Primo Rivera» .....	10.000	00	
				Idem id. «Kudia Tahar» .....	854	00	
				Idem id. «Oficialidad Reg. Inf. Tetuán» .....	5.003	65	
				Carpeta de cargos contra Asociación clases tropa .....	39.612	11	
				Idem de abonar pendientes de cobro en la Caja Central Militar .....	35.099	05	
				Idem id pendientes de remisión a la id. id.	5.922	85	
				En la cuenta corriente de la Caja Central Militar .....	499	74	
				En cuenta corriente Banco España, Madrid	210.337	07	
				En cuenta corriente Banco España, Toledo	11	11	
				Carpeta de cargos contra Colegio Toledo	47.000	00	
				Idem de id contra el de Aranjuez .....			
				Idem papel pendiente de liquidación y fianzas de cadetes .....	6.016	52	
				<b>Total</b> .....	1.737.158	02	

## SITUACIÓN DE LOS HUÉRFANOS

SITUACION	Varones de		Hembras de		TOTAL de	
	Jefes y oficiales	Tropa.	Jefes y oficiales	Tropa.	Jefes y oficiales	Tropa.
Internos .....	145	103	152	88	297	191
Externos .....	717	185	845	223	1.562	408
Academias Militares .....	15				15	
Fillados en el Ejército .....	48				48	
En otros Centros de enseñanza .....	25	1			25	1
Con vacaciones .....	83	25	105	21	188	46
<b>Totales</b> .....	<b>1.033</b>	<b>314</b>	<b>1.102</b>	<b>332</b>	<b>2.135</b>	<b>646</b>

Número de socios que han abonado cuotas: 7.263

Cuerpos y entidades que han dejado de enviar las cuotas de los meses que se citan

Octubre: Batallón de Montaña número 4; Habilitaciones perceptoras de Al-

mería, Santander y Menorca.—Noviembre: Batallón de Montaña núm. 4; Intervenciones de Tetuán; Habilitaciones perceptoras de Cuenca, Almería, Santander, Avila y Menorca.—Diciembre:

Regimientos Infantería números 1, 6, 14, 27, 29 y 38; Batallón Montaña número 4; Centro Movilización y Reserva núm. 3; Grupo Regulares Larache número 4; Mehal-la Jaliñana de Melilla

núm. 2; Inspección general Intervenciones de Tetuán; Intervenciones de Xauen; Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra; Pagaduría de Haberes de la cuarta, quinta y octava

divisiones; Habilitaciones perceptoras de Cuenca, Almería, Albacete, Lérida, Tarragona, Huesca, Palencia, Bilbao, Santander, Avila, Las Palmas y Menorca.

Madrid, 15 de enero de 1933.—El Secretario-Depositario, *Mamuel Giménez V. B.* El General Presidente, *R. de Rivera.*

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,30 "
Programas .....	0,30 "

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa ... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa...	2,75

#### PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana y los pliegos de Colección al pie de la misma, y en defecto de ésta, indiquemos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

## Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

### DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años.  
Tomos encuadrados en holandesa por trimestres. De 1888 a 1930.  
a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.  
Tomos encuadrados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.  
Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha a 0,50 pesetas uno.

### COLECCIÓN LEGISLATIVA

Tomos de todos los años.  
Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1889, 1900 y 1919 a 1931 inclusive a 10 pesetas el tomo encuadrado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.  
Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al Señor administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA y no a la referida Imprenta.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contra/en e abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.

Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.